Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO, Y UNIVERSIDADES, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS (AUPA), EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO-MEDITERRÁNEO

Las Universidades públicas que conformamos el Sistema Andaluz de Universidades, teniendo conocimiento de la apertura del trámite de información pública, abierto por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, mediante Resolución de 16 de marzo de 2022, en relación al Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (BOJA de 23 de marzo de 2022), y de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como 43 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se presentan las alegaciones que se exponen a continuación.

Estas alegaciones versan sobre el régimen jurídico aplicable al reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo como Universidad privada, y, en consecuencia, sobre los requisitos que esta ha de cumplir, estructurándose en torno a los siguientes cuatro ejes:

I. El Real Decreto 640/2021 sí establece un régimen transitorio, en el que la ausencia de una regla específica para las Universidades no creadas o reconocidas, cuyo procedimiento de creación o reconocimiento se haya iniciado por la Administración competente, obedece a la voluntad de aplicarles el propio Real Decreto 640/2021.
II. La Disposición transitoria tercera, letra e) de la Ley 39/2015, no permite la aplicación supletoria a este caso de la regla establecida en la letra a), primero, porque la supletoriedad solo juega “en materia de procedimiento administrativo”, y, segundo, porque el procedimiento no se había iniciado antes de entrar en vigor el Real Decreto 640/2021.
III. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021 para el reconocimiento como Universidad privada.
IV. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

El Anteproyecto de Ley establece en su Exposición de Motivos la aplicación del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (en adelante Real Decreto 420/2015) al procedimiento de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo como Universidad privada, pese a que este ha sido derogado el por Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

acreditación institucional de centros universitarios (en adelante Real Decreto 640/2021), constituyendo la normativa en vigor desde el 17 de agosto de 2021.

Para ello se basa en una supuesta aplicación supletoria de la Disposición transitoria tercera, letras a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en el entendimiento de que el Real Decreto 640/2021 no establece un régimen transitorio.

La consecuencia de este razonamiento, que luego desmontaremos, en tanto está mal formulado, es entender que, como la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la Universidad privada se formuló el 13 de mayo de 2019, resulta de aplicación el régimen jurídico existente en ese momento, que es el establecido en el Real Decreto 420/2015.

Esta conclusión no es baladí, pues se formula siendo consciente de que la solicitud presentada no cumple con los requisitos para obtener el reconocimiento como Universidad privada establecidos en los artículos 3 y ss. del Real Decreto 640/2021, más estrictos, mientras que sí cumple con los que se formulan en los artículos 4 y ss. del Real Decreto 420/2015. Se fuerza así la interpretación de la norma para que el Real Decreto derogado resulte de aplicación, en una interpretación que no es ya que sea irrazonable o desproporcionada, sino que es contraria a la literalidad de las normas aplicables, como luego se expondrá.

I. El Real Decreto 640/2021 sí establece un régimen transitorio, en el que la ausencia de una regla específica para las Universidades no creadas o reconocidas, cuyo procedimiento de creación o reconocimiento se haya iniciado por la Administración competente, obedece a la voluntad de aplicarles el propio Real Decreto 640/2021

El Real Decreto 640/2021 sí establece un régimen transitorio, el recogido en su Disposición transitoria primera. No puede afirmarse que no se haya previsto un régimen de transitoriedad para las situaciones generadas entre el Real Decreto 420/2015 y el Real Decreto 640/2021.

Lo que ocurre es que en ese régimen de transitoriedad no se ha querido incluir a las Universidades no creadas o reconocidas, cuyo procedimiento de creación o reconocimiento ya se haya iniciado por la Administración competente, con la consecuencia de que se les aplica el Real Decreto 640/2021 en vigor.

De haberse querido dar una solución a estas situaciones, se habría previsto expresamente en la norma, como sí se ha hecho con las Universidades creadas o reconocidas y autorizadas, y con las creadas o reconocidas, pero no autorizadas (reglas primera y segunda de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021).

A este respecto, resulta muy ilustrativo el Dictamen 540/2021 del Consejo de Estado, de 20 de julio de 2021 (BOE de 28 de julio de 2021), al Proyecto del Real Decreto 640/2021, que expresamente indica lo siguiente:

“Precisamente toda universidad o centro que se cree o reconozca tras la entrada en vigor de la norma proyectada se creará o reconocerá atendiendo a las previsiones de la nueva norma reglamentaria, por lo que para su creación o reconocimiento los órganos legislativos

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

correspondientes deberán tener en cuenta lo en ella establecido. Es decir, para universidades o centros que no existen en el momento de dicha entrada en vigor, la creación o el reconocimiento deberán otorgarse por el poder legislativo correspondiente atendiendo al derecho vigente en la materia y solo si los cumplen podrá, en su momento, otorgarse la correspondiente autorización de inicio de actividades académicas" (Considerando V.5.14).

El régimen transitorio que establece el Real Decreto 640/2021, en su Disposición transitoria primera, lo es solo para las Universidades ya creadas o reconocidas, y autorizadas, así como para las Universidades ya creadas o reconocidas, pero no autorizadas, a las que se da un plazo de 5 años para la adaptación a los nuevos requisitos. A contar, en el primer caso, desde la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, y en el segundo desde la concesión de la autorización de inicio de actividades.

La ausencia de una regla para las Universidades aun no creadas o reconocidas no es una imprevisión, no constituye una laguna jurídica, sino una solución buscada y querida por el Gobierno estatal que elaboró el Real Decreto 640/2021, como demuestra la advertencia del Consejo de Estado, que le condujo a cambiar la redacción del texto del proyecto. No habiendo regla transitoria específica se aplica el Real Decreto que esté en vigor cuando se produzca la creación o reconocimiento de la Universidad, que es el Real Decreto 640/2021, no el Real Decreto 420/2015.

La Disposición transitoria primera que se recogía en el Proyecto del Real Decreto 640/2021, que fue objeto de dictamen por el Consejo de Estado, establecía en su apartado 1 que "Las universidades, y sus centros universitarios, que se creen o reconozcan una vez que este real decreto haya entrado en vigor, tendrán un plazo máximo de cinco años para cumplir con los requisitos (…)".

De haberse mantenido esta regla, ello hubiera supuesto de facto una demora de 5 años en la aplicación del Real Decreto proyectado a cualquier nueva Universidad que se creara o reconociera en el futuro, que es, en el fondo, la consecuencia práctica de defender la inaplicación en este momento del Real Decreto 640/2021 a la Universidad privada que el Gobierno andaluz quiere reconocer mediante este Anteproyecto de Ley.

La eliminación de esta previsión en la versión final del Real Decreto 640/2021, tras el dictamen del Consejo de Estado, evidencia que no se ha querido que esta sea la solución, optándose con toda claridad por la aplicación del Real Decreto 640/2021 a cualquier nueva Universidad que se quiera crear o reconocer en el futuro, independientemente de que el procedimiento para su creación o reconocimiento se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, lo que, además, no es el caso, como luego se demostrará.

El Anteproyecto de Ley, además, no es coherente con el planteamiento que establece en la Exposición de Motivos, incurriendo en contradicciones flagrantes. Pese a declarar la aplicación al mismo del Real Decreto 420/2015, luego permite, de manera selectiva, la aplicación del Real Decreto 640/2021. Como puede constatarse en las siguientes disposiciones del Anteproyecto de Ley: artículo 3.3 (en el que se aplica el plazo máximo de resolución del procedimiento de autorización de inicio de actividades establecido en el artículo 11 del Real Decreto 640/2021) y Disposición transitoria primera (en la que se aplica la regla segunda de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021). En relación a esto último se da la paradoja de que, por un

lado, se niega la existencia de un régimen transitorio en el Real Decreto 640/2021, y, por otro, se aplica una regla transitoria establecida en el mismo.

II. La Disposición transitoria tercera, letra e) de la Ley 39/2015, no permite la aplicación supletoria a este caso de la regla establecida en la letra a), primero, porque la supletoriedad solo juega "en materia de procedimiento administrativo", y, segundo, porque el procedimiento no se había iniciado antes de entrar en vigor el Real Decreto 640/2021

La Disposición transitoria tercera, letras a) y e), de la Ley 39/2015 recoge, en efecto, la posibilidad de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 siguieran rigiéndose por la normativa anterior (letra a), y que, a falta de previsión legal o reglamentaria sobre Derecho transitorio, las cuestiones que se susciten en materia de procedimiento administrativo se regulen por principios como los establecidos en la letra a) de esta Disposición transitoria tercera (letra e).

Sin embargo, la aplicación de esta Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 al caso que nos ocupa, el procedimiento para el reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo como Universidad privada, según lo establecido en su Anteproyecto de Ley, y con el propósito de no aplicarle los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021, no se sostiene por dos motivos.

El primero porque no cabe defender la aplicación extensiva de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 como una regla de transitoriedad general que se hubiera creado para cualquier norma de Derecho administrativo, en cualquier ámbito, de forma permanente en el tiempo.

Y ello porque no estamos ante una suerte de vacío normativo en la transitoriedad del Real Decreto 640/2021 en cuanto al procedimiento a seguir, tal y como hemos expuesto en el apartado anterior, además de que las previsiones de la Ley 39/2015 se ven desplazadas por la legislación especial que integra, en este caso, tanto la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, como el Real Decreto 640/2021.

Además, la aplicación o no de los requisitos de los arts. 4 y ss. del Real Decreto 640/2021 no es una cuestión que sea "materia de procedimiento administrativo", sino de régimen sustantivo aplicable, y en ese caso no puede entrar en juego la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 en los términos recogidos en el Anteproyecto de Ley.

El segundo motivo por el que no se sostiene la aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 al caso que nos ocupa, es porque, aun en el caso de que se asumiera su aplicación supletoria conforme a la letra e) de la misma, no se da el supuesto de hecho contemplado en la letra a).

En la letra a) se dispone que "a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". Y en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley se sostiene la aplicación del Real Decreto 420/2015, en lugar del Real Decreto 640/2021, basándose en que la fecha de presentación de la solicitud para

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

el reconocimiento como Universidad privada se formuló el 13 de mayo de 2019, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021.

Sin embargo, en ninguna norma se dice que este procedimiento se inicie a solicitud de persona interesada, y, como es bien sabido, en Derecho administrativo la presentación de una solicitud no presupone que el procedimiento se inicie a instancia de parte. Por el contrario, el expediente de creación o reconocimiento previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, ha sido iniciado de oficio, mediante Acuerdo de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, fechado el 7 de febrero de 2022, tal y como consta en la documentación sometida a información pública.

Por esta razón, resulta evidente que ni aun asumiendo la aplicación extensiva de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 al caso que nos ocupa conforme a su letra e), la letra a) de la misma sería de aplicación, pues el procedimiento no se había iniciado cuando el Real Decreto 640/2021 entró en vigor, el 17 de agosto de 2021, siendo así que el procedimiento se inició el 7 de febrero de 2022.

Es más, este retraso en iniciar el procedimiento por la Administración autonómica, ante una solicitud presentada el 13 de mayo de 2019, obligaría a una suerte de plazo de subsanación a favor de la entidad solicitante del reconocimiento, para que su solicitud se ajustara a la nueva reglamentación.

III. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021 para el reconocimiento como Universidad privada

El Real Decreto 640/2021 establece las condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de Universidades en el sistema universitario español, clasificándolas en cuatro grandes apartados:

1. En el ámbito de la actividad docente.
2. En relación a la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento.
3. En relación con el personal docente e investigador.
4. En relación con las instalaciones y equipamientos.

<u>En el ámbito de la actividad docente</u> establece en su artículo 5.1 que *"Las universidades deberán disponer de una oferta académica conformada por títulos universitarios oficiales de grado, de máster y de doctorado. Concretamente, se establece como requisito en el sistema universitario español que una universidad cuente como mínimo con una oferta de enseñanzas conducentes a la obtención de <u>diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado</u>"* y que *"En el conjunto de esta oferta estarán representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento…"* (el subrayado es añadido).

La propuesta de creación de la UTAMED contempla la implantación de seis títulos de Grado, siete títulos de Máster Universitario y un programa de doctorado. En estas titulaciones solo están

representadas dos de las cinco ramas de conocimiento actuales, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

En concreto se proponen los siguientes títulos:

- Grado en Economía Digital y Business Intelligence.
- Grado en Marketing Digital.
- Grado en Derecho (Mención en nuevas tecnologías).
- Grado en Comunicación Digital y Periodismo.
- Grado en Educación Infantil (Mención en TIC).
- Grado en Educación Primaria (Mención en TIC e innovación educativa).
- Máster en Dirección de Empresas Digitales.
- Máster en Emprendimiento e Innovación.
- Máster en Automatización e Inteligencia Artificial.
- Máster en Abogacía.
- Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- Máster en Tecnologías Educativas y Digitales.
- Máster en Ética Digital.
- Programa de doctorado "Sociedad digital y tecnología: Ética, Educación, Emprendimiento e Innovación".

En definitiva, a la vista de la relación de titulaciones a implantar, entendemos que la propuesta no cumple las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 640/2021 relativos a la oferta académica que debe aportar una nueva Universidad para su creación o reconocimiento.

La oferta académica constituye el núcleo fundamental de la propuesta de una nueva Universidad, a partir de la cual se realizan todas las demás previsiones y estudios, por lo tanto, si, como es el caso, la oferta que se propone no se ajusta a los requerimientos legales, los demás apartados de la memoria de creación y reconocimiento de la nueva universidad se ven comprometidos con datos de partida erróneos o incompletos.

En cuanto a los requisitos exigibles a la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento, se aporta planificación plurianual de promoción de la investigación y formación de investigadores, aunque se indica que se dedicará un 2,5% de facturación asociada a la investigación, mientras que el artículo 6 del Real Decreto 640/2021 exige la dedicación al menos de un 5% de su presupuesto a programas propios de incentivación de la investigación, por cuanto esta actividad constituye una de las finalidades esenciales de las universidades.

Por lo que respecta a los requisitos relativos al personal docente e investigador, todas las previsiones que se incluyen en la documentación de la propuesta están referidas al profesorado necesario para la oferta académica prevista que, como ya se ha indicado, no se ajusta a las exigencias del Real Decreto 640/2021 y que, en su caso, habría que rehacer y/o completar.

En el apartado referido a las instalaciones y equipamientos se facilita información de las instalaciones previstas, equipamientos docentes, de investigación y transferencia, así como de servicios y de gestión, aunque la sede de la universidad se encuentra en fase de construcción y desarrollo. Al tratarse de una universidad privada on-line se detallan también los recursos tecnológicos previstos para el desarrollo de la actividad docente.

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

A continuación, se indican algunos requerimientos que se incluyen en el Real Decreto 640/2021 y que no se recogen, o no se encuentran en el expediente de reconocimiento de la nueva Universidad privada:

1. Compromiso de poner en marcha un sistema interno de garantía de la calidad en un plazo máximo de cinco años, con su temporalidad y funciones específicas del mismo (art. 5.7).
2. Compromiso de adjuntar, en el quinto año desde su autorización, a la memoria presentada inicialmente en el proceso de creación y reconocimiento la información requerida en el artículo 7.11 del Real Decreto 640/2021:
    a. Relación del personal docente e investigador doctor o doctora que haya obtenido una evaluación positiva de su actividad investigadora por la CNEAI o por la agencia de la Comunidad Autónoma con competencias en dicha evaluación, en su caso.
    b. Relación de los principales indicadores de la producción investigadora desarrollada por el personal docente e investigador.
    c. La participación demostrada por parte del personal docente e investigador de la universidad en la solicitud de proyectos de investigación competitivos de ámbito autonómico, estatal e internacional, o en actividades de investigación colaborativa con empresas, entidades, organizaciones o instituciones, que deberá ser coherente con las líneas de investigación fundamentales de los programas de doctorado con que cuente la universidad.
3. Compromiso con los mecanismos de supervisión y control de los requisitos exigidos para su creación, previstos en el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

En conclusión a todo lo anterior, la memoria presentada por "Sapere Aude Arco Mediterráneo S.L." junto con la solicitud de reconocimiento de la universidad privada Universidad Tecnológica Atlántico – Mediterráneo (UTAMED) (Universidad On-Line) se ha desarrollado principalmente a partir de los requerimientos contenidos en el Real Decreto 420/2015, por lo que no se ajusta a los nuevos requerimientos contemplados en el Real Decreto 640/2021, que ha sustituido recientemente al anterior, fundamentalmente en lo que se refiere a la oferta académica y a las previsiones, tanto de profesorado como económicas y de recursos, que se derivan de aquella, pero también a otros requerimientos y obligaciones que la Universidad debe asumir en el proceso de implantación y desarrollo de su actividad.

IV. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades

El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades establece en su artículo 6 una serie de requisitos generales para todas las Universidades públicas y en su artículo 7 otros específicos para las privadas.

En el apartado 7 de su artículo 6 se exige para la creación o el reconocimiento de nuevas Universidades en Andalucía "acreditar la aportación de valor añadido al sistema universitario andaluz, con especial referencia a la internacionalización de su actividad y la evaluación de la excelencia de sus propuestas de investigación y transferencia de conocimiento", circunstancia que no se cumple en la nueva Universidad que se proyecta crear.

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37

El artículo 58.2 de la Ley Andaluza de Universidades dispone lo que sigue:

> "La creación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades andaluzas deberá responder en todo caso a los siguientes principios de actuación:
>
> a) Adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial y a la demanda vocacional de los estudiantes. En este sentido se potenciarán las dobles titulaciones.
>
> b) Implantación selectiva de las titulaciones de alta especialización.
>
> c) Eficiencia, que evite la sobreoferta de plazas de estudio, la duplicidad de costes y la inadecuación de la oferta a la demanda de estudios.
>
> d) Planificación, de manera que la creación y supresión de titulaciones responda a la programación estratégica del sistema universitario andaluz y de cada Universidad.
>
> e) Calidad, que garantice que las enseñanzas impartidas conducen a la formación científica, humana y técnica necesarias para el desarrollo personal y profesional del estudiante.
>
> f) Promoción de las titulaciones propias universitarias e interuniversitarias.
>
> g) Proximidad de los estudios de alta demanda."

Pues bien, estos principios no se cumplen con las titulaciones que se recogen en los respectivos anexos del Anteproyecto de Ley de reconocimiento, que reproducen la oferta de titulaciones preexistente con mínimas innovaciones.

En cuanto a los aspectos formales no parece que consten en el expediente los informes finales del Consejo Andaluz de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria exigidos por el artículo 5.1 de la Ley Andaluza de Universidades, ni tampoco el de la DEVA.

Finalmente, aunque no sean vinculantes, los informes emitidos respecto al reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo de la Conferencia General de Política Universitaria y de la Dirección de Evaluación y Acreditación fueron desfavorables, lo que muestra la escasa calidad del proyecto.

Como conclusión final, la consecuencia inmediata de todo lo alegado hasta aquí es que para el reconocimiento como Universidad privada de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo deberá atenderse a los requisitos exigidos por los artículos 4 y ss. del Real Decreto 640/2021, que constituyen la legalidad vigente.

A este respecto, cabe afirmar que los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021 para el reconocimiento como Universidad privada no se cumplen en el caso de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo, ni tampoco algunos de los establecidos en la Ley Andaluza de Universidades, por lo que no procede continuar con la tramitación del Anteproyecto de Ley, al menos no en los términos establecidos.

Las memorias presentadas tendrían que reelaborarse, atendiendo a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021 en el ámbito de la actividad docente, la investigadora y de transferencia del conocimiento y en relación con el personal docente e investigador y con las instalaciones y equipamientos.

Los correspondientes informes preceptivos del Consejo Andaluz de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria se tienen que emitir teniendo en cuenta estas nuevas exigencias, de tal modo que una eventual aprobación de la ley de reconocimiento de esta Universidad por parte del Parlamento de Andalucía, sin que se repitan antes estos trámites, determinaría su invalidez.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, PRESIDENTE DE AUPA

Fdo: Carmelo Rodríguez Torreblanca

Nº Reg. Entrada: 202299903689028. Fecha/Hora: 11/04/2022 12:22:37